

Resolución No. 02564

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011), reformado por la Ley No. 2080 de 2021, la Resolución No. 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la entonces Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución 3605 del 16 de diciembre de 2019 (2019EE291683)**, otorgó - permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 830.135.134-1, para el predio ubicado en la carrera 104 No. 235B – 35 de esta Ciudad, para **vertimiento a vallado**, procedente de las actividades domésticas, por el término de **cinco (5) años**.

Que, la citada resolución, fue notificada personalmente el 19 de febrero del año 2020, a la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA SAS - ADMINSA** que hace las veces de administradora y Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, debidamente ejecutoriada el 05 de marzo del 2020 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría.

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su Representante Legal, mediante **radicado No. 2024ER101013 del 10 de mayo de 2024**, presentó “Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para **verter al vallado del sistema torca**, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual carrera 104 No. 235B – 35, de esta ciudad.

Resolución No. 02564

Que mediante oficio con radicado **2024EE113747 del 28 de mayo de 2024**, esta subdirección requirió al solicitante, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación allegara información complementaria para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN**, con radicado **2024ER141207 del 05 de julio de 2024**, en atención al requerimiento con radicado **2024EE113747 del 28 de mayo de 2024**, allega la información solicitada.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 4300 del 30 de octubre de 2024 (2024EE225710)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución 3605 del 16 de diciembre de 2019 (2019EE291683)**, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN** con personería jurídica inscrita el 19 de enero de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 830.135.134-1, para el predio ubicado en la carrera 104 No. 235B – 35, de esta Ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 22 de enero de 2025; a la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN** y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 06 de febrero de 2025.

Que mediante oficio con radicado **2025EE119216 del 04 de junio de 2025**, se requiere nuevamente al usuario a través de su representante legal, para que en un término de cuarenta y cinco (45) calendario, allegará documentación requerida para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la representante legal de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN**, mediante oficio con radicado interno **2025ER159767 del 21 de julio de 2025**, solicitó a esta Subdirección prórroga por el término de sesenta (60) días calendario para dar respuesta a los requerimientos del radicado **2025EE119216 del 04 de junio de 2025**, la cual fue concedida por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario no prorrogables y comunicada mediante oficio con radicado **2025EE182348 del 13 de agosto de 2025**.

Que el usuario con radicado **2025ER229390 del 01 de octubre de 2025**, allega la información relacionada con planos de redes pluviales, sanitarias, PTAR, además de la descripción y operación del sistema de tratamiento.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados No. 2024ER101013 del 10 de mayo de 2024, 2024ER141207 del 05 de julio de 2024,**

Resolución No. 02564

2025ER159767 del 21 de julio de 2025 y 2025ER229390 del 01 de octubre de 2025, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11009 del 03 de noviembre de 2025 (2025IE260325)**.

Que posteriormente, la antes Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 8439 del 17 de diciembre de 2025 (2025EE299212)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de renovación de trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de abril de 2025, a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 19 de enero de 2004, ubicado en la Carrera 104 No. 235B – 35, de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados **Nos. 2024ER101013 del 10 de mayo de 2024, 2024ER141207 del 05 de julio de 2024, 2025ER159767 del 21 de julio de 2025 y 2025ER229390 del 01 de octubre de 2025**, se emitió el **Concepto Técnico No. 11009 del 03 de noviembre de 2025 (2025IE260325)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA n.º 2024ER101013 del 10/05/2024
Información remitida
<i>El usuario realiza la solicitud formal para la renovación del permiso de vertimientos remitiendo la siguiente documentación:</i>
<ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado.</i>• <i>Copia del documento del representante legal.</i>• <i>Personería jurídica emitida por la Alcaldía Local de Suba.</i>• <i>Caracterización del vertimiento.</i>• <i>Certificados actualizados del registrador de instrumentos públicos y privados de los 26 inmuebles que componen la agrupación.</i>• <i>Liquidador por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i>• <i>Constancia de pago de servicios de evaluación del trámite.</i>
Observaciones
<i>La información presentada es evaluada en detalle en los numerales 4.1.3, 4.1.4 y 5 del presente concepto técnico.</i>

Resolución No. 02564

Radicado SDA n.º 2024ER141207 del 05/07/2024
Información remitida
Atendiendo a la solicitud hecha mediante oficio SDA n.º 2024EE113747 del 28/05/2024, el usuario remite la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos ajustando los numerales 2, 3 y 4. • Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los 3 inmuebles requeridos.
Observaciones
La información presentada es evaluada en detalle en los numerales 4.1.4 y 5 del presente concepto técnico.

Radicado SDA n.º 2025ER229390 del 01/10/2025
Información remitida
Atendiendo a la solicitud hecha mediante oficio SDA n.º 2025EE119216 del 04/06/2025, el usuario remite la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Plano de redes pluviales. • Plano de redes sanitarias. • Plano de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). • Plano de las viviendas n.º 4, 5, 6, 7 y 8. • Ubicación, descripción y operación del sistema de tratamiento.
Observaciones
La información presentada es evaluada en detalle en los numerales 4.1.4 y 5 del presente concepto técnico.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. RADICADO SDA N.º 2024ER101013 DEL 10/05/2024.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/12/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Horario del muestreo	07:30 am - 15:30 pm
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---

Resolución No. 02564

	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema San Sebastián
	Reporte origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	ARD
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	N.º de días que realiza la descarga (días/semana)	30
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra
	Tramo	---
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	---
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,39

- **Resultados del informe de caracterización del usuario AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, muestra n.º 54470, comparados con la Resolución MADS n.º 0631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Generales		
Temperatura	°C	<30 ⁽⁶⁾	17,6 – 19,4	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,10 – 7,80	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	<20	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	<2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	23	Cumple

Resolución No. 02564

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2 ⁽⁶⁾	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,200	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,85	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,859	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,996	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,573	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	33,6	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	52,8	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y reporte (Si la Carga másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	23,1	Analizado y reportado

⁽⁶⁾ Concentración Resolución SDA n.° 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS n.° 0631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida en el radicado SDA n.° 2024ER101013 del 10/05/2024 para la muestra n.° 54470, se concluye:

Se establece que el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), toda vez que los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por dicha norma, adicionalmente analiza y reporta

Resolución No. 02564

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo total, Ortofosfatos, Hidrocarburos totales, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos y Coliformes Termo tolerantes.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos y Nitritos se encuentran **ACREDITADOS** por el IDEAM mediante la **Resolución MADS n.º 1849 del 26 de agosto de 2022** "Por la cual renueva y extiende a la sociedad MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., para producir información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones". Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.

- En cuanto a los parámetros monitoreados en campo: De acuerdo con el anexo 1 del documento se presenta la copia de la hoja de resultados de los parámetros en campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforo de caudal. Parámetros analizados en laboratorio: En el anexo 2 se remite el reporte de resultados analizados in vitro para la muestra n.º **54470**.

- Protocolo de Toma de Muestras: El procedimiento realizado en campo para la toma de muestras de agua residual doméstica se realizaron teniendo en cuenta los instructivos I-PMO01-08, I-PMO01-09 (medición de parámetros fisicoquímicos in situ) entre otros (Informe de laboratorio Págs. 15-17).

En consecuencia, en el informe de caracterización se **INCLUYE** los siguientes anexos: informe de caracterización, formato de campo, reporte de resultados, aclaración nitrógeno total, Resoluciones de acreditación y documentos de los equipos de calibración, por tanto, se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico **FUE REPRESENTATIVO**.

4.1.4. **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS n.º 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2024ER101013 del 10/05/2024.	El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, diligenciado y firmado por la señora CATALINA FRANCO PLATA identificada con c.c. 51.908.635 como representante legal de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830.135.134. Las coordenadas del punto de vertimiento de ARD fueron verificadas durante la visita técnica.	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón	2024ER101013 del 10/05/2024.	En la documentación presentada por el usuario se referencia la siguiente información:	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>social si se trata de una persona jurídica.</i>		Razón social: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. 830.135.134-1 Dirección: Carrera 104 n.º 235B - 35 (Nomenclatura actual) - carrera 64 N.º 236-55 (Nomenclatura antigua - Certificado de propiedad horizontal). Representante legal: Catalina Franco Plata identificada con c.c. 51.908.635.	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.135.134-1.	No aplica.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	2024ER101013 del 10/05/2024.	Se verifica en el certificado de existencia y representación legal de propiedad horizontal, de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL. , expedido por la Alcaldía Local de Suba con fecha del 01/11/2023, en el cual se registra el predio ubicado en la carrera 64 n.º 236-55 (Nomenclatura antigua) representado por la señora Catalina Franco Plata identificada con c.c. 51.908.635.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.135.134-1.	No aplica.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2024ER101013 del 10/05/2024. 2024ER141207 del 05/07/2024.	Mediante radicado SDA n.º 2024ER101013 del 10/05/2024, el usuario remitió los certificados de tradición y libertad correspondientes a los veintiséis (26) predios que conforman la Agrupación. No obstante, una vez revisada la información y contrastada con lo reportado en los certificados de tradición y libertad y en la Ventanilla Única de Construcción (VUC), se evidenció inconsistencia en los datos asociados a las siguientes viviendas: 1. AK 104 235B 35 CA 2 - Matrícula inmobiliaria n.º 50N-20385028. 2. AK 104 235B 35 CA 4 - Matrícula inmobiliaria n.º 50N-20385030. 3. AK 104 235B 35 CA 5 - Matrícula inmobiliaria n.º 50N-20385031. Por tal motivo, mediante oficio SDA n.º 2024EE113747 del 28/05/2024, se solicitó al usuario remitir los certificados actualizados expedidos por la	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.</p> <p>En atención a dicho requerimiento, mediante radicado SDA n.º 2024ER141207 del 05/07/ 2024, el usuario allegó la documentación solicitada. Una vez verificada, se constató que la información aportada coincide con el reporte vigente de la Ventanilla Única de Construcción (VUC), subsanando las inconsistencias inicialmente observadas.</p> <p>En consecuencia, se considera que el usuario dio cumplimiento al requisito relacionado con la acreditación de la propiedad y actualización de la información predial de los inmuebles que conforman la Agrupación.</p>	
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER101013 del 10/05/2024.	<p>La solicitud se realiza a nombre de persona jurídica, registrando la razón social AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.135.134-1 ubicada en la carrera 104 n.º 235B - 35 (Nomenclatura actual)</p>	Sí
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2024ER101013 del 10/05/2024.	<p>El usuario informó, mediante radicado, que el costo total del proyecto asciende a \$2.958.232.550. Adicionalmente, el valor cancelado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al monto establecido para el año 2024.</p> <p>No obstante, al contrastar la información con el registro disponible en la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) de la Secretaría Distrital del Hábitat (consulta del 22/05/2025), se evidenció una discrepancia entre los valores reportados.</p> <p>Sin embargo, dado que el valor consignado por el usuario corresponde al tope máximo establecido para el año 2024, se considera procedente para efectos del trámite.</p>	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2024ER101013 del 10/05/2024. 2024ER141207 del 05/07/2024.	<p>Dentro de la documentación presentada, específicamente en el formulario de solicitud permisiva, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es el "acueducto de Bogotá", sin embargo, de acuerdo con concepto técnico que evaluó la solicitud permisiva N.º 14536 (2018IE264283) del 13/11/2018 la fuente de abastecimiento es la empresa COJARDIN S.A. E.P.S</p>	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>Servicios Públicos Sostenibles NIT. 830.131.572-4 (Información verificada en el último concepto de seguimiento ambiental n.º 04531 (2024IE91740) del 28/04/2024).</i></p> <p><i>Por tal razón mediante oficio SDA n.º 2024EE113747 del 28/05/2024 se le solicita ajustar la información.</i></p> <p><i>Atendiendo al requerimiento el usuario remite el formulario de la solicitud permisiva ajustado mediante radicado SDA n.º 2024ER141207 del 05/07/2024, en donde relaciona a la empresa COJARDIN S.A. E.P.S Servicios Públicos Sostenibles NIT. 830.131.572-4 como fuente de abastecimiento.</i></p>	
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2024ER101013 del 10/05/2024.	<p><i>En la información presentada el usuario indica que las actividades que generan vertimientos son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Descarga baterías sanitarias y lavamanos. - Efluente actividades de lavado y limpieza de áreas. - Actividades cocina, lavado y limpieza del área. 	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	2024ER101013 del 10/05/2024. 2025ER229390 del 01/10/2025	<p><i>En el concepto técnico n.º 14536 (2018IE264283) del 13/11/2018, se señalaba que, a la salida de la cocina de cada una de las veintiséis (26) viviendas, se encontraba instalada una trampa de grasas. Sin embargo, conforme a la verificación realizada en campo, se constató que dichas unidades corresponden en realidad a cajas de paso, dos o tres, según la vivienda. Adicionalmente, al revisar la información aportada por el usuario mediante el radicado SDA n.º 2015ER231822 del 23/11/2015, se observa que en el plano se relaciona una unidad por vivienda, sin especificar de manera clara si se trataba de una caja de paso o de una trampa de grasas.</i></p> <p><i>En este sentido, se consideró necesario que el usuario aclarara esta información mediante la presentación de una versión actualizada de las memorias técnicas y del plano, en la que se detallara con precisión la naturaleza, ubicación y función de cada una de las unidades instaladas, requerimiento que fue formalizado mediante oficio SDA n.º 2025EE119216 del 04/06/2025.</i></p> <p><i>De acuerdo con la información allegada por el usuario mediante el radicado SDA n.º 2025ER229390 del 01/10/2025, en atención a lo solicitado, se evidencia el cumplimiento del requerimiento. En los planos</i></p>	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>actualizados se observa que, a la salida de las cocinas de cada vivienda, se dispone una caja de inspección, cuyas descargas son conducidas hacia una segunda caja de inspección que recibe tanto las aguas de la primera unidad como las generadas en los baños del primer piso. Posteriormente, dichas descargas son dirigidas hacia una caja de inspección final, encargada de recolectar el caudal proveniente de las viviendas y conducirlo a los pozos de inspección distribuidos en el conjunto, los cuales descargan finalmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR).</p> <p>Asimismo, los planos presentados son técnicamente consistentes y completos, toda vez que ilustran de manera clara la disposición de las redes hidráulicas separadas para aguas residuales y lluvias, la localización de las estructuras, las unidades del sistema de tratamiento, las conexiones internas por vivienda y la distribución general dentro del conjunto, en coherencia con lo reportado en las memorias técnicas y con lo verificado durante la visita de inspección.</p> <p>En consecuencia, se concluye que la información técnica aportada por el usuario cumple con lo requerido, al aclarar de manera precisa la naturaleza, ubicación y función de las unidades del sistema y al demostrar la coherencia entre la documentación técnica, los planos actualizados y las condiciones observadas en campo.</p>	
<p>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>2024ER101013 del 10/05/2024.</p>	<p>De acuerdo con el concepto técnico n.° 14536 (2018IE264283) del 13/11/2018, la fuente receptora del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL corresponde al canal en tierra de la carrera 104, información que fue ratificada y actualizada en el concepto de seguimiento ambiental más reciente, n.° 02801 (2025IE104402) del 15/05/2025.</p> <p>Durante la visita técnica de evaluación realizada el 21/04/2025, se verificó en campo la existencia de la descarga final del efluente tratado, conducido mediante tubería en PVC corrugado hacia el canal en</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>tierra de la carrera 104, confirmando que dicha fuente receptora se mantiene conforme a lo establecido en los conceptos técnicos previos.</i>	
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2024ER101013 del 10/05/2024. 2024ER141207 del 05/07/2024.	<p><i>Inicialmente, el valor registrado para el caudal de descarga no coincidía con lo consignado en el formulario de solicitud permisiva, dado que se reportaron 0,36 L/s, mientras que en el informe de caracterización se indicó un caudal de 0,39 L/s. Por tal razón, mediante oficio SDA n.° 2024EE113747 del 28/05/2024, se solicitó al usuario ajustar la información presentada.</i></p> <p><i>En atención a dicho requerimiento, mediante radicado SDA n.° 2024ER141207 del 05/07/2024, el usuario remitió el formulario de solicitud permisiva actualizado, en el cual se reporta un caudal de descarga de 0,39 L/s, valor que coincide con el indicado en el informe de caracterización.</i></p> <p><i>Más allá de la coincidencia de los datos reportados, se verificó que el caudal de 0,39 L/s se encuentra dentro del rango técnico esperado, ya que es coherente con el caudal promedio estimado en las memorias de diseño y se mantiene por debajo del caudal máximo horario (0,83 L/s) considerado para las condiciones de operación del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera atendido el requerimiento, y el caudal reportado resulta técnicamente consistente con las condiciones de diseño, operación y generación de aguas residuales domésticas (ARD) de la agrupación</i></p>	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2024ER101013 del 10/05/2024.	<i>El usuario reporta en el formulario de solicitud y las memorias técnicas la frecuencia para la descarga es de 30 días/mes.</i>	Sí
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	2024ER101013 del 10/05/2024. 2024ER141207 del 05/07/2024.	<i>Inicialmente, el valor registrado para el tiempo de descarga no coincidía con lo consignado en el formulario de solicitud permisiva, dado que en este se reportaron 18 horas, mientras que en el informe de caracterización se indicó un tiempo de 8 horas. Por tal razón, mediante oficio SDA n.° 2024EE113747 del 28/05/2024, se solicitó al usuario ajustar y aclarar la información presentada.</i>	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>En atención a dicho requerimiento, mediante radicado SDA n.° 2024ER141207 del 05/07 2024, el usuario remitió el formulario de solicitud permisiva ajustado, en el cual la información reportada coincide con la contenida en el informe de caracterización.</i></p> <p><i>El usuario aclaró que el tiempo de 8 horas corresponde al período durante el cual se realizó el monitoreo de la caracterización de vertimientos, y no al tiempo total de operación del sistema, por lo que se considera atendida la observación y coherente la información presentada.</i></p>	
<p>16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>2024ER101013 del 10/05/2024.</p>	<p><i>El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y el informe de caracterización un flujo intermitente para la descarga.</i></p>	<p>Sí</p>
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2024ER101013 del 10/05/2024.</p>	<p><i>Se presentan la caracterización realizada el 14/12/2023 al punto de vertimiento teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS n.° 0631 de 2015 y Resolución SDA n.° 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.1.3. del presente documento con el fin de establecer cumplimiento normativo.</i></p>	<p>Sí</p>
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>2024ER101013 del 10/05/2024.</p> <p>2025ER229390 del 01/10/2025</p>	<p><i>Conforme a las observaciones realizadas, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) del conjunto se encuentra conformado por las siguientes unidades operativas y de tratamiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Canastilla o rejilla de retención de sólidos gruesos, ubicada en la última caja de paso previa al ingreso de las aguas residuales a la PTAR. Su función principal es la remoción de materiales de gran tamaño (plásticos, trapos, residuos vegetales, entre otros) que puedan interferir con las etapas posteriores del tratamiento. 2. Tanque de agua cruda, en el cual se reciben las aguas residuales domésticas generadas en todas las viviendas y en la portería. Esta unidad actúa como punto de homogenización del caudal afluente antes de su ingreso al sistema de tratamiento. 3. Primera trampa de grasas, destinada a la separación y remoción de aceites y grasas provenientes de las actividades domésticas. 	<p>Sí</p>

Resolución No. 02564

<i>Evaluación de Permiso de Vertimientos</i>			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>4. Tanques de aireación (2 unidades), donde se lleva a cabo el proceso biológico de degradación de la materia orgánica mediante el suministro de oxígeno.</p> <p>5. Segunda trampa de grasas, que actúa como etapa complementaria de separación, evitando el ingreso de residuos grasos al sedimentador.</p> <p>6. Sedimentador, unidad en la cual se realiza la separación de los sólidos suspendidos presentes en el efluente proveniente del sistema biológico. Los lodos sedimentados son recirculados hacia el tanque de agua cruda con el fin de mantener la concentración de biomasa activa en el sistema.</p> <p>7. Tanque de contacto con dosificación de cloro, donde se efectúa la cloración del efluente tratado con el propósito de eliminar microorganismos patógenos y garantizar la desinfección final del agua.</p> <p>8. Filtro de arena, encargado de realizar la pulida final del efluente antes de su descarga.</p> <p>Finalmente, el efluente tratado es conducido y descargado a través de una tubería en PVC corrugado hacia el canal en tierra ubicado sobre la</p>	

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>carrera 104.</p> <p>DIAGRAMA DE FLUJO Y EFICIENCIAS - TRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL SAN SEBASTIAN - HDA. SAN SEBASTIAN</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo.	No aplica.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	No aplica	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	No aplica	Teniendo en cuenta que la solicitud es realizada para trámite de renovación de permiso de vertimientos, la presentación de este ítem no es requerida en la evaluación del mismo.	No aplica
22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud	2024ER101013 del 10/05/2024.	El usuario remite el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación n.º 6262533 del 09/05/2024 por un valor de \$3.314.688 y, de acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde	Sí

Resolución No. 02564

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
del permiso de vertimientos.		con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2024, esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual se liquida sobre la tarifa máxima.	
23. Estudio de Suelos.	No aplica.	De acuerdo con la fuente receptora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto MADS N.º 1076 de 2015 , artículo 2.2.3.3.5.3., parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.	No aplica.	Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y la visita técnica realizada el 21/04/2025 no se requirieron aspectos adicionales dentro de la evaluación de la solicitud permisiva.	No aplica.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

Requerimiento con oficio SDA n.º 2024EE113747 del 28/05/2024		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La SDA le informa al usuario que, una vez realizada la verificación de la información suministrada por el usuario a través de radicado SDA N.º	Mediante radicado SDA n.º 2024ER141207 del 05/07/2024 el usuario presenta:	Sí

Resolución No. 02564

Requerimiento con oficio SDA n.° 2024EE113747 del 28/05/2024		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>2024ER101013 del 10/05/2024, se encontró necesario requerir que la solicitud de renovación sea complementada con la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia para los siguientes inmuebles: AK 104 235B 35 CA 2, AK 104 235B 35 CA 4 y AK 104 235B 35 CA 5 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 3. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 4. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos en donde ajusta los numerales 2, 3 y 4 así: * La empresa COJARDIN S.A. E.P.S Servicios Públicos Sostenibles NIT. 830.131.572-4 como fuente de abastecimiento. * Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 0,39 l/s. * Tiempo de la descarga en horas por día: 18 h/día. El usuario aclara que en el informe de la caracterización se reportaron 8 horas porque fue el tiempo en el que se hizo el monitoreo. 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los 3 inmuebles requeridos. 	
Requerimiento con oficio SDA N.° 2025EE119216 del 04/06/2025		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>La SDA le informa al usuario que, una vez hecha la verificación de la información aportada como se muestra en la tabla y confrontada con la visita técnica realizada el pasado 21/04/2025 se le solicita para que, en un término de cuarenta y cinco días (45) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 	<p>Inicialmente, mediante el radicado SDA n.° 2025ER159767 del 21 de julio de 2025, el usuario solicitó una prórroga de sesenta (60) días. A través del oficio SDA n.° 2025EE182348 del 13/08/2025, se le concedió una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, no prorrogables.</p> <p>Es así como mediante radicado SDA n.° 2025ER229390 del 01/10/2025 el usuario remite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano de redes pluviales. 2. Plano de redes sanitarias. 3. Plano de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). 4. Plano de las viviendas n.° 4, 5, 6, 7 y 8. 5. Ubicación, descripción y operación del sistema de tratamiento. <p>En los planos aportados se observa que, a la salida de las cocinas de cada una de las viviendas, se dispone una caja de inspección, cuyas descargas son conducidas hacia una segunda caja de</p>	SÍ

Resolución No. 02564

Requerimiento con oficio SDA N.° 2025EE119216 del 04/06/2025		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>inspección, la cual recibe las aguas provenientes de la primera caja, así como las generadas en los baños del primer piso. Posteriormente, dichas unidades conducen las aguas hacia una caja de inspección final, cuya función consiste en recolectar el caudal proveniente de las viviendas y conducirlo a los pozos de inspección distribuidos en la propiedad, que finalmente descargan al sistema de tratamiento del conjunto.</i></p> <p><i>De esta manera, se aclara que las estructuras identificadas corresponden efectivamente a cajas de inspección y no a trampas de grasas, tal como se había indicado en el concepto técnico n.° 14536 (2018IE264283) del 13/11/2018, cumpliendo así con el requerimiento de actualización y precisión sobre la naturaleza, ubicación y función de las unidades del sistema.</i></p>	

6. CONCLUSIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La razón social AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.135.134-1 ubicada en la Carrera 104 n.° 235B - 35 (Nomenclatura actual) en el barrio Casablanca Suba Urbano de la localidad de Suba de Bogotá D.C., contaba con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA n.° 03605 (2019EE291683) del 16/12/2019 y, debido a que continúa generando ARD producto de actividades de lavado y limpieza de instalaciones, uso de cocinas; descarga de sanitarios y uso de lavamanos, las cuales son tratadas para posteriormente realizar la descarga al canal en tierra Carrera 104, presentó la solicitud para la renovación del instrumento mediante radicado SDA n.° 2024ER101013 del 10/05/2024 en cabeza de su representante legal la señora Catalina Franco Plata identificada con c.c. 51.908.635.</i></p> <p><i>Una vez hecha la verificación de la información que reposa en el expediente y, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del acto administrativo en comento “Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015”, el usuario tiene como plazo o fecha límite para la radicación de la solicitud de renovación permisiva el <u>04 de junio 2024</u>, por consiguiente, se consideró vable evaluar la solicitud de renovación del permiso.</i></p>	

Resolución No. 02564

Normatividad vigente Cumplimiento CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO SÍ
<p><i>Una verificada la información se hizo necesario requerir su complemento en el oficio SDA n.º 2024EE113747 del 28/05/2024, que fue atendido mediante los radicado SDA N.º 2024ER141207 del 05/07/2024. Cuando se determinó que, técnicamente la información estuviese completa y consistente se emitió auto de inicio del trámite administrativo n.º 04300 (2024EE225710) del 30/10/2024 (Notificado el 22/01/2025).</i></p> <p><i>Así las cosas, con el fin de avanzar las etapas procesales en el marco de la evaluación de la solicitud permisiva el día 21/04/2025 se realizó visita técnica al establecimiento, como se expone en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico; con el fin de verificar en campo el estado actual de su sistema de tratamiento y las condiciones de su descarga. Durante la inspección se evidenció que el conjunto residencial está conformado por veintiséis (26) viviendas y una (1) portería, la cual cuenta con servicio sanitario. Se identificó que dos (2) de las viviendas permanecen deshabitadas desde el año 2024, mientras que una (1) de ellas fue ocupada únicamente durante el año 2020.</i></p> <p><i>Para el desarrollo de la visita, se tomó como antecedente el concepto técnico n.º 14536 (2018IE264283) del 13/11/2018, en el cual se señalaba que, a la salida de la cocina de cada una de las veintiséis (26) viviendas que conforman el conjunto, se encontraba instalada una trampa de grasas.</i></p> <p><i>No obstante, con base en la verificación realizada en campo y el análisis del funcionamiento hidráulico de la red interna, se constató que las estructuras identificadas corresponden en realidad a cajas de paso y no a trampas de grasas, como se había indicado en el concepto anterior. Estas cajas permiten el cambio de dirección y la inspección del flujo de las aguas residuales, sin efectuar procesos de retención o separación de grasas.</i></p> <p><i>La información obtenida en campo permitió precisar la configuración real del sistema y aclarar la naturaleza de las unidades instaladas a la salida de las cocinas. La descripción detallada del sistema de tratamiento y sus unidades operativas se encuentra desarrollada en el numeral 4.1.1 del presente concepto técnico, donde se presenta la verificación integral realizada durante la visita.</i></p> <p><i>Con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto MADS N.º 1076 de 2015 una vez realizada la verificación de la información suministrada por el usuario y de acuerdo con lo evidenciado en campo se hizo necesario requerir nuevamente complemento de información en el oficio SDA n.º 2025EE119216 del 04/06/2025, atendido en el radicado SDA n.º 2025ER229390 del 01/10/2025 el cual fue objeto de evaluación en el numeral 5. del presente concepto técnico. Realizada la revisión documental, tal como figura en el 4.1.4 del se encontró que la información está completa y cumple con los requisitos exigidos por el Decreto MADS n.º 1076 de 2015 y demás normas ambientales en la materia.</i></p>	

Resolución No. 02564

Normatividad vigente Cumplimiento CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO SÍ
<p><i>En cuanto al análisis de la caracterización realizada el 14/12/2023 presentada por el usuario en el radicado SDA n.º 2024ER101013 del 10/05/2024 para la muestra n.º 54470, evaluada en el numeral 4.1.3 se establece que cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución MADS N.º 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y Resolución SDA N.º 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), El protocolo de toma de muestra indica que el monitoreo se realizó durante 8 horas, con un muestreo compuesto a la salida de la PTAR. Se efectuó la toma de alícuotas cada 30 minutos para los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables (SSED), los cuales fueron medidos cada hora. El informe de caracterización incluye el plan de monitoreo, la hoja de resultados de los parámetros en campo, así como los formatos de calibración de los equipos utilizados y demás registros de soporte, por lo que se determina que el muestreo, el análisis fisicoquímico y el informe radicado son representativos.</i></p> <p><i>En cuanto al laboratorio MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución MADS n.º 1849 del 26 de agosto de 2022.</i></p> <p><i>Por consiguiente, se considera técnicamente VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, al usuario AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio ubicado en la Carrera 104 n.º 235B - 35 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas: 74°3'20.83"; 4°48'52.76" (X: 1002409,58; Y: 1024157,19)</i></p> <p><i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el Decreto MADS n.º 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos", y los requerimientos realizados al usuario, debidamente analizados en el numeral 5 de este concepto.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación* (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02564

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley No. 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

Resolución No. 02564

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto No. 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 02564

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto No. 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la renovación solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución Minambiente No. 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Resolución No. 02564

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Minambiente No. 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución Minambiente No. 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:**

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución Minambiente No. 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 19 de enero de 2004, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener renovación de permiso, para verter a canal en tierra de la carrera 104, para el

Resolución No. 02564

punto de vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas: 74°3'20.83"; 4°48'52.76" (X: 1002409,58; Y: 1024157,19), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235B – 35, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.3.** del **Concepto Técnico No. 11009 del 03 de noviembre de 2025 (2025IE260325)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 11009 del 03 de noviembre de 2025 (2025IE260325)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar la renovación del permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto No. 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, a través de su representante legal, que el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 5589 de 2011 y No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de

Resolución No. 02564

información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto No. 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley No. 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 02564

Que en virtud del Decreto Distrital No. 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de la Resolución No. 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que reza:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar renovación de permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, para verter al canal en tierra de la carrera 104, para el punto de vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas: 74°3'20.83"; 4°48'52.76" (X: 1002409,58; Y: 1024157,19), ubicado en la Carrera 104 No. 235 B – 35, donde se ubica dicha propiedad horizontal, conformada por los predios identificados con CHIPS CATASTRALES AAA0170MBNX, AAA0170MBPA, AAA0170MBRJ, AAA0170MBSY, AAA0170MBTD, AAA0170MBOM, AAA0170MBUH, AAA0170MBWW, AAA0170MBXS, AAA0170MBYN, AAA0170MBZE, AAA0170MCAF, AAA0170MCBR, AAA0170MCCX, AAA0170MCDM, AAA0170MCEA, AAA0170MCFT, AAA0170MCHY, AAA0170MCJH, AAA0170MCKL, AAA0170MCLW, AAA0170MCNN, AAA0170MCOE, AAA0170MCP, AAA0170MCRU y AAA0170MCMS de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 11009 del 03 de noviembre de 2025 (2025IE260325)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Resolución No. 02564

ARTÍCULO TERCERO. – La presente renovación de permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control, vigilancia y seguimiento los certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el *artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto MADS 1076 del 26 de mayo del 2015*.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4** o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto del permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
4. Presentar de forma anual, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **ocho (8) horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Resolución No. 02564

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - *Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto MADS 1076 de 2015*), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el *artículo 8* de la **Resolución MADS 0631 de 2015**.

Resolución No. 02564

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración **Resolución SDA No. 3956 de 2009** (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la **Resolución Minambiente No. 0631 de 2015**.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

- 4.1. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las

Resolución No. 02564

muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del **Decreto 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 4.2. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico o digital original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, **Artículo 18 Resolución Minambiente No. 0631 de 17/03/2015.**

- 4.3. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos (s).
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp L/s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- ✓ Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- ✓ Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.

Resolución No. 02564

- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.
- ✓ Incertidumbre del método.

4.4. El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

4.5. **El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. Presentar a la Entidad certificado de existencia y representación legal vigente cada vez que realice un cambio en la representación legal.
8. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial canal en tierra Carrera 104); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la

Resolución No. 02564

autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el **Decreto No. 1076 de 2015**.

9. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
10. Finalmente, es preciso aclarar que, en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 B - 35 (Nomenclatura actual) de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del **Decreto Distrital No. 043 del 2010**, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el *artículo 22 del Decreto Distrital No. 464 de 2011*, así como lo establecido en el *artículo 54 del Decreto Distrital No. 088 de 2017*, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, ubicado en la carrera 104 # 235 B – 35 de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. – En virtud de lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio

Resolución No. 02564

previsto en la Ley No. 1333 del 2009 (modificada con la Ley 2387 de 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo. 62 de la Ley No. 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto No. 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.135.134-1, en la Carrera 104 No. 235B – 35 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley No. 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El expediente **SDA-05-2017-1762** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

Resolución No. 02564

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2025



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20250553 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2025